

*ORDEN de 20 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Banco Central S. A.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de junio de mil novecientos cincuenta y seis, sobre sanción de quinientas pesetas de multa impuesta a la Entidad recurrente en virtud de acta de la Inspección de Trabajo de Valencia número mil cuatrocientos veinticuatro del año mil novecientos cincuenta y cuatro, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a derecho por no estar ajustada al mismo el acta que le sirve de base, siendo una y otra nulas y sin efectos debiendo reintegrarse al recurrente los importes satisfechos y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 20 de abril de 1967.—P. D. Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Galerías Yola, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Galerías Yola, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso interpuesto por Galerías Yola S. A., de San Sebastián, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta P-630 y subsiguientes actuaciones, incluida la de la Orden impugnada, y reconocemos el derecho a la citada Sociedad a la devolución de la cantidad abonada como consecuencia de aquella liquidación, desestimando el recurso en cuanto a la pretensión de que se declare en general y sin límite cronológico, que la Sociedad no está obligada a cotizar por la presente inexistencia del cargo de Consejero-Delegado Gerente, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 18 de abril de 1967 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de carbón en determinada zona, comprendida en las provincias de Córdoba y Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de marzo de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 del propio mes y año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de carbón en determinada zona comprendida en las provincias de Córdoba y Badajoz, a petición del Instituto Nacional de Industria, por un período de dos años, habiendo sido prorrogada en su vigencia según Orden ministerial de 19 de febrero de 1965, con el objeto de que

el Organismo que promovió la reserva continuara la investigación de la zona.

Finalizados los trabajos de investigación efectuados a través de la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras S. A.—relativos a geología de superficie y veinte sondos—, los resultados obtenidos han demostrado a falta de interés por el mantenimiento de esta área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación.

En virtud de lo expuesto este Ministerio acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de carbón comprendida en las provincias de Córdoba y Badajoz, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 11 de marzo de 1963 y que obtuvo su prórroga correspondiente, según Orden de 19 de febrero de 1965, pudiendo por tanto solicitarse con arreglo a la legislación vigente permisos de investigación y concesiones de explotación en la zona que se libera.

Polígono formado por una línea que partiendo del vértice geográfico de primer orden denominado el Maletto y siguiendo en dirección Noroeste pase por los centros de las puertas de las Casas Consistoriales de los pueblos de Fuenteovejuna y Granja de Torrehermosa, por el kilómetro 10 de la carretera local de Azuaga a Campillo de Llerena, y desde aquí y algo más hacia el Norte llegue al vértice geográfico denominado la Calavera; desde este punto y en dirección Este pase por el centro de la puerta de la Casa Consistorial de Campillo de Llerena; desde este pueblo, y siguiendo la dirección Sureste, uno de los vértices geográficos denominados el Cornejo, el Madroño, la Grana y el Maletto, con lo que queda cerrado el perímetro.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1967.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 28 de abril de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.350, promovido por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.350, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1964, se ha dictado con fecha 8 de marzo de 1967 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado a nombre de «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 11 de junio de 1964, confirmatoria de la de 22 de enero de ese año, y Centro citado, que denegó la inscripción de la marca número 390.007, propiedad de la entidad recurrente, denominada «Gripsina», para distinguir productos químicos, farmacéuticos, veterinarios, desinfectantes, etc., debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por conformes a derecho las decisiones dichas; absolviendo por consiguiente a la Administración, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1967.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de abril de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.245, promovido por «Factor Hispania, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de junio de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.245, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Factor